

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEY Nº 28773

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO
 EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 PARA EL AÑO FISCAL 2006**
Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 228 302,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento: 12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo

| | | |
|-----------------------|--|--------------------------|
| 4.0.0 | Financiamiento | |
| 4.1.0 | Operaciones Oficiales de Crédito | |
| 4.1.2 | Operaciones Oficiales de Crédito Externo | |
| 4.1.2.001 | Operaciones Oficiales de Crédito Externo | |
| | Banco Interamericano de Desarrollo - BID | 29 228 302,00 |
| TOTAL INGRESOS | | S/. 29 228 302,00 |

EGRESOS (En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

| | | |
|------------------|----------|--|
| PLIEGO | : 007 | Ministerio del Interior |
| UNIDAD EJECUTORA | : 001 | Oficina General de Administración |
| FUNCIÓN | : 07 | Defensa y Seguridad Nacional |
| PROGRAMA | : 022 | Orden Interno |
| SUBPROGRAMA | : 0182 | Seguridad Ciudadana |
| PROYECTO | : 216114 | Preparación del Programa de Consolidación Democrática de la Seguridad Ciudadana. |

CATEGORÍA DEL GASTO
6. GASTOS DE CAPITAL

| | | |
|-----------------|--|-------------------|
| 5. Inversiones | | 586 662,00 |
| SUBTOTAL | | 586 662,00 |

| | | |
|------------------|----------|--|
| PLIEGO | : 010 | Ministerio de Educación |
| UNIDAD EJECUTORA | : 028 | Mejoramiento de la Calidad de la Educación en los Niveles de Primaria (Inicial 5 Años) Secundaria y Educación para el Trabajo. |
| FUNCIÓN | : 09 | Educación y Cultura |
| PROGRAMA | : 028 | Educación Secundaria |
| SUBPROGRAMA | : 0074 | Formación General |
| PROYECTO | : 200731 | Primera Fase del Mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria. |

CATEGORÍA DEL GASTO
6. GASTOS DE CAPITAL

| | | |
|----------------------|--|----------------------|
| 5. Inversiones | | 28 641 640,00 |
| SUBTOTAL | | 28 641 640,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 29 228 302,00 |

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Autorízase al Pliego 010: Ministerio de Educación, a efectuar mediante decreto supremo una Transferencia de Partidas en el presupuesto del año fiscal 2006, a favor del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, hasta por un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 900 000,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de garantizar la operatividad y mantenimiento de la nueva Sede Institucional.

SEGUNDA.- Autorízase al Pliego 010: Ministerio de Educación, para que en un plazo que no exceda de 30 días calendario de la vigencia de la presente norma, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas, realice las modificaciones presupuestales a favor de: los Gobiernos Regionales - Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar la cobertura de 75 plazas docentes de los "Centros Rurales de Formación en Alternancia", en cumplimiento del Convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Aldeas Sullana y Prorural, con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación.

TERCERA.- Exceptúase al Pliego 024: Tribunal Constitucional de los artículos 6º literal f) y 8º literal a) de la Ley Nº 28652. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, aprobará la política remunerativa del referido Pliego con cargo a su presupuesto, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público; quedando el Pliego autorizado a efectuar transferencias internas de los recursos excedentes resultantes de la proyección de sus gastos en bienes y servicios, con la única finalidad de nivelar las remuneraciones del personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales, que tengan una antigüedad mayor de cinco años.

CUARTA.- Autorízase al Pliego 024: Tribunal Constitucional a modificar los montos de los contratos permanentes a que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28652, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

QUINTA.- Incorporase en las excepciones establecidas en la Décima Novena Disposición Final de la Ley Nº 28750, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, a las Unidades Ejecutoras 200 del Gobierno Regional de Piura y 200 del Gobierno Regional de Tumbes.

SEXTA.- Exceptúase por única vez a la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura de la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 41º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley Nº 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, para que promueva el reemplazo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrario, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.

SETIMA.- Precísase que los alcances de la Décima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28750, y lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 28701, están relacionados para la aplicación de los numerales b.3 y b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, respecto a las

ocho (8) plazas transferidas del sector Educación al Instituto Peruano del Deporte.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

11888

LEY Nº 28774

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE TERMINALES DE TELEFONÍA CELULAR, ESTABLECE PROHIBICIONES Y SANCIONA PENALMENTE A QUIENES ALTEREN Y COMERCIALICEN CELULARES DE PROCEDENCIA DUDOSA

Artículo 1º.- Creación de Registro

Créase el Registro Nacional de Telefonía Celular a cargo de las empresas operadoras de terminales de Telefonía Celular bajo la supervisión del Ministerio de

COMUNICADO OFICIAL Nº 07-2006-CG

Se hace de conocimiento de los Jefes de los Órganos de Control Institucional (OCI) y Titulares de las Entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, que durante el proceso de transferencia de gobierno que se viene llevando a cabo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República.
2. Los Jefes de los Órganos de Control Institucional (OCI) deberán entregar a los representantes acreditados ante la Entidad para el proceso de transferencia de gobierno, la información vinculada con el ejercicio de la función de control durante su gestión, en la forma y detalle que se indica a continuación:

| Acciones de Control efectuadas | Objetivo | Alcance | Nº de Informe y, de ser el caso, Nº de Resolución | Título del Informe | Situación de medidas correctivas |
|--------------------------------|----------|---------|---|--------------------|----------------------------------|
|--------------------------------|----------|---------|---|--------------------|----------------------------------|

3. A la información referida en el numeral precedente, se incluirá un resumen del estado situacional del Órgano de Control Institucional (OCI), el cual deberá contener: recursos presupuestales asignados, capacidad operativa y la modalidad de contratación, entre otros (artículos 17º y 19º de la Ley Nº 27785, modificada por Ley Nº 28557, y artículos 5º y 6º, inciso a), del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 367-2003-CG).
4. Es responsabilidad del Titular de la Entidad proporcionar a los representantes acreditados para el proceso de transferencia, información al detalle sobre la implementación de las recomendaciones efectuadas por el Sistema Nacional de Control (SNC).
5. Los Titulares de las Entidades, al final de su gestión y conjuntamente con la entrega del cargo, están obligados a remitir a la Contraloría General de la República, el Informe Final de Rendición de Cuentas; siendo asimismo responsables de fomentar y supervisar la oportuna y efectiva rendición de cuentas de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, ante sus superiores jerárquicos, conforme a lo señalado por el artículo 7º de la Ley Nº 27785 y la Directiva Nº 008-2001-CG/OATJ, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 054-2001-CG.

Lima, 06 de julio de 2006

SECRETARÍA GENERAL

11822